



ACUERDO No. IEM-JEE-07/2026

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL ANÁLISIS Y REVISIÓN QUE CORRESPONDA, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO; 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134 UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los: Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.



ANTECEDENTE

PRIMERO. Promulgación y publicación del Decreto de reforma constitucional en materia electoral. Una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución, relativo a la aprobación del Proyecto de Decreto por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas, la Titular del Poder Ejecutivo Federal promulgó el Decreto correspondiente. En consecuencia, el 23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reformó los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; asimismo será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

Por otro lado, el artículo 99, numeral 2 y 104, inciso a), b), c) y r), de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales,



ACUERDO No. IEM-JEE-07/2026

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General y el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Competencia de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III; 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV, V y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto en el caso concreto adecuar la normativa interna de este Instituto.

TERCERO. Atribuciones de la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 41 fracciones I, IV, V, y X del Reglamento Interior establece que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos es la responsable, entre otras, de elaborar los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Junta; de formular los proyectos consolidados del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos; de diseñar y aplicar los sistemas necesarios para operar los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como proponer a la Junta las medidas organizativas, técnicas y administrativas para mejorar el funcionamiento del Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-07/2026

CUARTO. De los Lineamientos Laborales. El 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Junta Estatal aprobó los Lineamientos Laborales, por medio del Acuerdo IEM-JEE-06/2019, dicho ordenamiento que ha sido reformado en diversas ocasiones a través de distintos Acuerdos, siendo su última modificación la efectuada mediante el Acuerdo IEM-JEE-27/2024 en la Sesión Extraordinaria Urgente de 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Los Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán, constituyen un ordenamiento esencial que establece el régimen de percepciones ordinarias y extraordinarias, prestaciones básicas, complementarias y compensatorias, así como el procedimiento para la aprobación del tabulador de salarios.

QUINTO. Necesidad de iniciar los trabajos de análisis y revisión. El Transitorio Cuarto del Decreto, la reciente reforma a la Constitución Federal, a los Artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.* Dicho mandato presupone, por su propia naturaleza jurídica y administrativa, la realización de un análisis técnico, presupuestal y legal exhaustivo para poder hacer efectivo el mandato imperativo referido.

Por lo anterior es que, los Lineamientos Laborales, así como la normatividad interna aplicable deben ser revisadas y analizadas con la finalidad de no contravenir la disposición constitucional.

En ese tenor, atendiendo a que la Dirección de Administración y sus Áreas Técnicas es la que conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ejecuta el presupuesto, incluyendo las remuneraciones y prestaciones que se otorgan al personal y entre sus atribuciones se encuentran la de elaborar los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna y proponerlos ante la Junta Estatal; así como formular los proyectos consolidados del



ACUERDO No. IEM-JEE-07/2026

Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, es la que debe realizar el análisis y revisión de la normativa interna y de ser el caso haga la propuesta de modificación a la misma conforme a la reforma constitucional en comento.

Las propuestas, deberán someterse a la aprobación de esta Junta y tendrán que tomar en consideración lo establecido en el artículo 134 Constitucional, para que la determinación que adopte este Instituto sea jurídicamente viable y a su vez, cuide los derechos adquiridos del personal que integra al mismo.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL ANÁLISIS Y REVISIÓN QUE CORRESPONDA, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO; 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134 UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Cuarto del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis y revisión de las disposiciones normativas, administrativas y presupuestales del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrarán en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO No. IEM-JEE-07/2026

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial.


TERCERO. Infórmese el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 27 de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta
Ejecutiva del Instituto Electoral
de Michoacán




María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de
Michoacán



Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana



Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral



Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos



Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral